

000109
27

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 352-2019-MPCH-A

Chincheros, 26 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

La Opinión Legal N° 221-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N°6212, de fecha 23 de agosto del 2019, El Expediente Administrativo N° 34-2019-Secretaria General, de fecha 19 de agosto del 2019, que contiene la Carta N° 023-2019-OREC-MPCH, con el que se solicita la emisión de Resolución de Alcaldía aprobando la celebración de Matrimonio Civil, presentado por los Sres. **JOSUE SALVADOR TOMAYLLA** y **EVELYN ESTHER FLORES TELLO** y el V°B° del Departamento de Registro Civil, dando cuenta que los requisitos están conformes y de acuerdo a la ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5961 de fecha 16 de agosto del 2019, presentada por los señores: **JOSUE SALVADOR TOMAYLLA**, identificado con DNI N° 71390626 y **EVELYN ESTHER FLORES TELLO** identificado con DNI N° 76511813, quienes manifiestan ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, su deseo de contraer Matrimonio Civil con publicación del aviso matrimonial y para ello solicitan autorización;

Que, es política del estado la protección de la familia, así como la promoción del Matrimonio, como Institución Fundamental de la Sociedad; la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 4° "La Comunidad y el Estado (...) también protegen a la familia y promueven el matrimonio ..." y en concordancia con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20°, numeral 16 establece que son atribuciones del Alcalde ... "celebrar matrimonio civil de los vecinos, en concordancia con las normas del Código Civil"

Que, la solicitud presentada por los contrayentes **JOSUE SALVADOR TOMAYLLA**, identificado con DNI N° 71390626 y **EVELYN ESTHER FLORES TELLO** identificado con DNI N° 76511813 a través del Expediente Administrativo N° 5961-2019, se puede apreciar que han cumplido con el trámite establecido por Ley, sin que se haya presentado impedimento legal al matrimonio civil solicitado. En consecuencia, acorde a lo previsto en los artículos 244° 248° y 250° del CODIGO Civil, los pretendientes han cumplido con los requisitos exigidos, por lo que es procedente su pedido.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 244° del Código Civil Peruano vigentes, los Menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. (...)

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 258° del Código Civil Peruano vigente, es el Alcalde quien declara la capacidad de los pretendientes, así como el de contraer matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 260 del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales (...);

Que, mediante cancelación de caja con recibo N° 0007076 de fecha 16/08/2019, los contrayentes realizan el pago de la tasa respectiva para poder contraer matrimonio civil el día miércoles 28 de agosto del 2019, con publicación del aviso matrimonial; los mismos que han cumplido con adjuntar los documentos sustentatorios.

Que, mediante Opinión Legal N° 221-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N°6212, de fecha 23 de agosto del 2019, el Asesor Legal Opina declarar fundada la celebración del matrimonio de los

contrayentes **JOSUE SALVADOR TOMAYLLA** y **EVELYN ESTHER FLORES TELLO**, ello por estar certificado **notarialmente**, los asentimientos de la madre certificado, atestiguado a ruego por el Sr. Arroyo Taipe Walter;

Que, en la ley del notariado señala en su Artículo 1.- El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley señala. Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial. Como el artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28580, publicada el 12 Julio 2005, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 58.- No será exigible la minuta en los actos siguientes:

- a) Otorgamiento, aceptación, sustitución, revocación y renuncia del poder;
- b) Renuncia de nacionalidad;
- c) Nombramiento de tutor y curador en los casos que puede hacerse por escritura pública;
- d) Reconocimiento de hijos;
- e) **Autorización para El Matrimonio de Menores de Edad Otorgada por Quienes Ejercen la Patria Potestad;**
- f) Aceptación expresa o renuncia de herencia;
- g) Declaración jurada de bienes y rentas;
- h) Declaración de voluntad de constitución de pequeña o microempresa;
- i) Donación de órganos y tejidos; y,
- j) Otros que la ley señale."

Capítulo III: de los Instrumentos Públicos Extraprotocolares, Sección Primera: Disposiciones Generales Artículo 94.- Son actas:

- a) De autorización para viaje de menores;
- b) **de Autorización para Matrimonio de Menores;**

Que, a través del **Expediente Administrativo N° 34-2019-Secretaria General**, de fecha **19 de agosto del 2019**, que contiene la **Carta N° 023-2019-OREC-MPCH**, de fecha **19 de agosto del 2019**, emitido por la Jefe de Registro Civil señala emitir la Resolución de Alcaldía aprobando la celebración del matrimonio civil con publicación del aviso matrimonial;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la capacidad para contraer Matrimonio Civil de Don **JOSUE SALVADOR TOMAYLLA** y doña **EVELYN ESTHER FLORES TELLO**, con publicación del aviso matrimonial, el **día miércoles 28 de agosto del 2019**, a horas **11:00 a.m.** en el local del Palacio Municipal de la Provincia y Distrito de Chincheros – Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. - SE AUTORIZA el Registro en Línea del Acta de Matrimonio Civil al Jefe del Registro de Estado Civil y la firma de la misma, debiendo adjuntar al expediente mencionado, copia de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
R.C 02 +EXP.
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE